

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, Mediante Resolución DSG-086 de 6 de julio de 2022, otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA** con NIT **901536815-5**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER VARGAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.543 expedida en Villavicencio, para el proyecto, obra o actividad "**CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA**", que se ejecuta en el predio denominado "Granja Cubanare".

Que, en el literal h del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución en mención, establece las obligaciones del titular del permiso: "*h. Al término del permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación CDA por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta.
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua. descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.
- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental"

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

Que el titular del permiso allegó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) con N° **3500090153681525001** radicado **NUR 75** el 3 de marzo de 2025, el informe de obligaciones del permiso.

Que el profesional designado procede a realizar la verificación del informe presentado, y emite Concepto Técnico N° **141** de 9 de abril de 2025, el cual hace parte integral del expediente, en el que se concluye:

"En consecuencia con lo expuesto anteriormente, se concluye que el Consorcio Infraestructura, representado legalmente por el señor Alexander Vargas Suárez, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución DSG086 de 2022, mediante la cual se le otorgó el permiso de prospección y exploración."

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 "procedimiento sancionatorio ambiental".

Que, el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

“ Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la Materia ”

“Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año, ”

“Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 Y 9 del presente capítulo.”

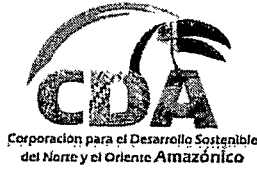
Que teniendo en cuenta la normatividad citada, y que el titular del permiso dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DSG-086 del 6 de julio de 2022, y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico expuesto, se considera pertinente dar cierre y archivo al expediente.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el **Concepto Técnico N° 141** de fecha 9 de abril de 2025, en el que se verifica el cumplimiento total de las obligaciones impuestas mediante la Resolución **DSG-086** de 6 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación, cierre y archivo del expediente **PYE-00004-22** de acuerdo con lo expuesto en los acápites anteriores.

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

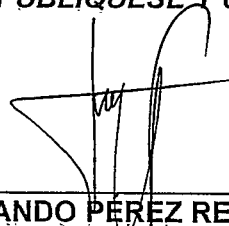
Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER VARGAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.543 expedida en Villavicencio D.C, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA** con NIT **901536815-5**, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho - R.E DSG

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 047
(24 de Abril de 2025)

Por medio de la cual se Ordena Liquidación, Cierre y Archivo del expediente PYE-00004-22

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____